



MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y CONSUMO



DIRECCION TERRITORIAL  
CEUTA

## **CIRCULAR 4/96 DE 29 DE MARZO DE LA EXTINGUIDA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL INSALUD**

### **REGULACION DE LA PRESTACION DE MATERIAL ORTOPROTESICO**

El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, en el apartado 4, punto 1º, de su Anexo I, señala que la prestación ortoprotésica incluirá las prótesis quirúrgicas fijas y su oportuna renovación, las prótesis ortopédicas permanentes o temporales (prótesis externas) y su oportuna renovación, y los vehículos para inválidos, cuya invalidez así lo aconseje. Igualmente establece que la prescripción de estas prestaciones deberá ser efectuada por los médicos de atención especializada, ajustándose en todo caso a lo establecido en el catálogo debidamente autorizado. Por último, en relación con esta prestación, el mencionado Real Decreto define que las ortesis, prótesis dentarias y las especiales se prestarán o darán lugar a una ayuda económica, en los casos y según los baremos que se establezcan en el correspondiente catálogo.

La Orden de 18 de enero de 1996, del Ministerio de Sanidad y Consumo, desarrolla el anteriormente citado Real Decreto, disponiendo la regulación de la prestación ortoprotésica. La disposición sexta de dicha Orden prevé que las Administraciones Públicas competentes en la gestión de esta prestación, habrán de elaborar los correspondientes catálogos adaptados en su contenido a la relación de los anexos a aquella, así como las condiciones de acceso, de prescripción, de gestión, de aplicación del catálogo y, si procede, de recuperación de los artículos.

La Circular 8/1994, de 1 de julio, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud estableció los criterios y procedimientos para la concesión de esta prestación, actualizando el Catálogo General de Material Ortoprotésico.

Considerando que la anteriormente citada Orden Ministerial, en su Disposición Décima, concede un plazo de un año a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", para que las condiciones en que se desarrolla la prestación ortoprotésica se adapten al contenido de la misma, esta Dirección General ha dispuesto proceder a dicha adaptación mediante las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA: ASPECTOS GENERALES DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTESICA**

- 1.1 Las **PRÓTESIS QUIRURGICAS FIJAS** se continuaran facilitando en el propio hospital, con cargo al presupuesto de este, debiendo en todos los casos cumplir los requisitos de adquisición dispuestos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Publicas y a las normas específicas del INSALUD que la desarrollan, en concreto a la Circular 7/95 sobre la Planificación y Gestión de Obras, Suministros y Servicios que asimismo define el catalogo de implantes, el cual debe ser aprobado por la Dirección Gerencia del centro y ha de respetar la agrupación codificada recogida en el Anexo I de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1996.
- 1.2 La prescripción de **PROTESIS ORTOPEDICAS PERMANENTES O TEMPORALES (PROTESIS EXTERNAS), los VEHICULOS PARA INVALIDOS. las ORTESIS y las PROTESIS ESPECIALES** deberá efectuarse en todos los casos por los facultativos de atención especializada, especialistas en la materia correspondiente la clínica que justifique la prescripción. Los artículos cubiertos por el Instituto Nacional de la Salud son las que figuran en el "Catalogo General de Material Ortoprotesico del INSALUD" anexo a la presente Circular, el cual constituye una adaptación de los Anexos II, III, IV y V, de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1996, debiendo los médicos especialistas circunscribir su prescripción a dichos artículos.

### **SEGUNDA: CONTENIDO DE LA PRESTACION.**

El acceso al abono de los artículos contenidos en el "Catalogo General de Material Ortoprotesico del INSALUD" se efectuara a través del procedimiento de reembolso del importe, distinguiéndose los supuestos de:

- a) aquellos artículos incluidos en los grupos de **PROTESIS EXTERNAS** y **VEHÍCULOS PARA INVALIDOS** (sillas de ruedas). para los que las cantidades a financiar por el INSALUD serán las reseñadas en el citado Catalogo. Dichas cuantías se ajustan a los precios vigentes de los artículos.
- b) aquellos otros artículos incluidos en los grupos de **ORTESIS** y **PRÓTESIS ESPECIALES**. para los que las ayudas máximas a financiar por el INSALUD serán las que se reseñan en el Catalogo, quedando condicionadas estas a que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Los beneficiarios de estos artículos deberán aportar las cantidades que para cada caso se establecen en el Catalogo anexo a la presente Circular.

En el caso de aquellos artículos cuyo precio supere dos veces el salario mínimo interprofesional, siempre que el beneficiario cumpla criterios de necesidad social debidamente acreditados mediante informe realizado por el correspondiente Servicio de Trabajo Social del INSALUD, se podrá admitir el endoso del valor de la prescripción a la empresa suministradora, previa autorización de la Dirección Provincial y aceptación por parte de la citada empresa.

### **TERCERA: PROCEDIMIENTO.**

3.1 La tramitación de las solicitudes de reembolso de importe debe acomodarse a lo señalado en la Resolución de 22 de mayo de 1995, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan normas sobre la utilización de la forma de pago 04 procedimientos especiales, en su modalidad de pagos por relación, para el abono de prestaciones por prótesis y vehículos para inválidos. En todo caso las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Acreditación de ser beneficiario de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud
- Prescripción e informe técnico del correspondiente facultativo especialista del Instituto Nacional de la Salud. Para aquellos productos o artículos anotados en el Catalogo con la observación: "Especial Prescripción. Previo informe clínico" se requerirá además un informe clínico " completo que justifique la prescripción, realizado por un facultativo del INSALUD especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción.
- Factura de adquisición del material ortoprotésico en la que figure de forma expresa el producto dispensado, el código que según Catalogo le corresponde y el importe abonado. La factura debe cumplir los requisitos legales a los que la empresa suministradora este sujeta.
- Solicitud de reembolso de importe firmada por el usuario o su representante legal en la que conste el NIF del perceptor, así como los datos completos de su cuenta bancaria.

3.2 La solicitud y la documentación mencionada se presentara preferentemente en la Unidad de Prestaciones de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, o en un servicio de atención al paciente de cualquier centro asistencial del INSALUD, el cual habrá de remitirlo tras su registro a la Unidad de Prestaciones anteriormente señalada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre este particular en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La prestación de aquellos productos o artículos anotados en el Catalogo con la observación: "Especial prescripción. Previo informe clínico", requerirá el visto bueno de la Inspección Sanitaria que podrá, si así lo considera necesario, someter la

valoración de la adecuación de la prescripción a la Comisión provincial para el control y seguimiento de la prestación ortoprotésica que se define en la Instrucción Cuarta de esta Circular.

3.3 La Unidad de Prestaciones elevará propuesta de resolución a la Dirección Provincial, la cual autorizará o denegará el reembolso del importe al beneficiario. En aquellos casos contemplados en el Anexo II del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, será el INSALUD el que reclame el pago a terceros obligados.

#### **CUARTA: CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

4.1 La Inspección Sanitaria realizará, en cada provincia, un programa semestral de evaluación para constatar el cumplimiento de las normas establecidas, incluyendo en dicha evaluación la comprobación de que los "periodos de renovación" definidos en el Catálogo hayan sido respetados, así como la evolución de los costes económicos incurridos con el objeto de mantener un adecuado control de la prestación ortoprotésica. Los resultados de dicho programa serán remitidos semestralmente por las Direcciones Provinciales a la Subdirección General de Inspección Sanitaria.

4.2 En el ámbito provincial se constituirá una Comisión para el control y seguimiento de la prestación ortoprotésica que estará integrada por un médico especialista en Fehabilitación, un fisioterapeuta y un inspector médico, pudiendo incluir también a un representante de los empresarios y profesionales ortoprotésistas de la provincia. La Comisión será presidida por el Subdirector Provincial de Asistencia Sanitaria y tendrá entre sus funciones asesorar a la Dirección Provincial sobre la evaluación de la adecuación de las prescripciones incluidas en la prestación ortoprotésica.

4.3 En el ámbito de la Dirección General del INSALUD se creará una Comisión Central para el control y seguimiento de la prestación ortoprotésica, coordinada por la Subdirección General de Inspección Sanitaria. Entre las funciones de dicha Comisión se encontrará el asesoramiento técnico para la resolución de las dudas que pudieran plantearse desde las Direcciones Provinciales en relación con la prestación ortoprotésica, así como el que precise el representante de la Dirección General del INSALUD vocal en la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica del Ministerio de Sanidad y Consumo, prevista en la Orden Ministerial de 18 de enero de 1996.

#### **QUINTA: TRANSITORIA.**

Todas las solicitudes de artículos y material ortoprotésico formuladas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular deben ser tramitadas y reconocidas siguiendo las presentes instrucciones. A aquellas solicitudes, formuladas con anterioridad a la fecha de entrada en

vigor de las presentes Instrucciones, que se encontrasen en trámite de resolución en dicha fecha, les será de aplicación la regulación que más favorezca al beneficiario.

Estas Instrucciones entrarán en vigor el día 15 de abril de 1996, anulando las contenidas en la Circular 8/1994, de 1 de julio.

Madrid, 29 de Marzo de 1996  
LA DIRECTORA GENERAL

CARMEN MARTINEZ AGUAYO